



Yo el Sr. D. Fr. J. de S. J. segun en la forma correspondiente
y de orden del Ayuntamiento, con el Real despacho expedido por
S. M. en favor de D. Pascual Pizaro y Juliana Subtenien-
te con destino al Exto. al alto Pisu y provisionalmente
agregado al Exto. de Ultramar, por su clase & habend.
graduado de Ynf. que era en anterior clase por que el
empleo de Sub. lo obtuvo anteriormente: y para que pueda ser teniente
del servicio, el qual tiene Jha. nra. de Julio ultimo: y en
virt. enterado, acordaron: que se guarde, cumpla y
exante, se le guarden, y no se guarden sus exenciones
& prerrogativas; y que para ello se cobren a continuacion
testimonio; y en lo que corresponden se ante
con la de Piedad; debiendo al interesado el citado del
Despacho para los efectos que se combengan.

Se dio la orden del Sr. Intend. Genl. de esta Prov.
a Jha. quatro del corr. en la que se previene que habiendo
fuerza el tiempo de la moratoria se hace indispensable
que se condene a ferrencia los deudos se contra-
tal, y demas que esta villa esta deudando y por los terminos
del corr. año que cumplieron en treinta y uno de Agosto
proximo pasado; en el supuesto q. se no efectuanten de si
en los individuos ^{deudados} convenidos en sus Caudales y personas
con arreglo a lo. ord. e instrucciones, sin disminuir alguno: y
sus mrd. enterado acordaron: se atribe la cobranza
y que a la mas posible brevedad se ponga en ferrencia